

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto . . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

*Carreteras.—Expropiaciones.*

Publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 114, correspondiente al 19 de Septiembre último, la relación nominal rectificada de propietarios de fincas que han de ocuparse con la construcción del trozo 2.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en término municipal de Arroyo de Cuéllar, á cuya relación se presentó reclamación por D. Juan Gómez, manifestando ser dueño de la finca núm. 16, y habiéndose tramitado el oportuno expediente para determinar quién era el verdadero propietario, ha resultado serlo D. Gregorio Gómez, en nombre y representación de su esposa, doña Verónica Ruiz, apareciendo don Juan únicamente como usufructuario á virtud de una manda vitalicia que le legó su esposa en segundas nupcias, doña Felipa Gómez, difunta, madre de la Verónica. En su virtud he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dicha finca en los mismos términos que lo están las restantes de que se compone el expediente general de expropia-

ción, cuya providencia está inserta en el *Boletín oficial*, número 156, correspondiente al 26 de Diciembre próximo pasado; teniendo en cuenta que el verdadero y único propietario de la finca en cuestión, en representación de su esposa, es D. Gregorio Gómez. Segovia 12 de Enero de 1893.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Torrens, Pedro Creus (a) Peret y Juan Oliver Carrio, fugados del penal de Palma, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 13 de Enero de 1893.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

Señas.—El primero natural de Cortitz (Baleares), edad 26 años, soltero, oficio zapatero, pelo y cejas castaños, ojos azules, cara redonda, boca pequeña, barba cerrada, color bueno, estatura 1'690 milímetros.

El segundo natural de Villalba de los Arcos (Tarragona), edad 29 años, soltero, pelo, cejas y ojos negros, nariz grande, cara ovalada, barba cerrada, estatura 1'600 milímetros,

Y el tercero natural de Salt (Gerona), de 21 años de edad, soltero, panadero, pelo y cejas castaños, ojos grandes, barbilampiño, facciones regulares, estatura 1'710 milímetros.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Simón Huerta y Manuel Vargas Pradas, fugados del penal de Granada, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 13 de Enero de 1893.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

Señas.—El primero edad 32 años, casado, oficio corredor, estatura 1'700 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos azulados, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color moreno.

Y el segundo de 42 años de edad, casado, oficio carpintero, estatura 1'500 milímetros, pelo y cejas negros, ojos oscuros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano y tartamudo.

Ministerio de Fomento

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior; se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Villamanrique de Tajo,

dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Gascones, Madarcos y Torrejón de la Calzada, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales, cuyas Escuelas están subvencionadas por el Estado.

La idem de la de Berzosa, con el de 400 pesetas y las retribuciones legales, también subvencionada por el Estado.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

*Escuelas de niños.*

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Torrenueva y Villamayor, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Maestra de la incompleta de Alcoba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Maestra de la incompleta de Beteta, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Villagordo del Marquesado, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Alcohujate, con el sueldo anual de 400 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Casas de Guijarro, con el de 400 pesetas, 25 para casa habitación, y las retribuciones legales.

La idem de la de El Masegar

(anejo de Salvacañete), con 400 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Pedro Izquierdo (anejo de Moya), con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Torrecilla, con 400 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de El Pozuelo, con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Manzaneruela (anejo de Landete), con 300 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de El Simarrillo (anejo de Vara de Rey), con 300 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

*Escuelas de ambos sexos.*

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Ablanque, Alarilla, Almadrones, Espinosa de Henares, Huertahernando y Piqueiras, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Casasana, con el sueldo anual de 500 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Henche, con el de 465 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Gajanejos, con 450 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Luzaga, con 447 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Corduente, con 421'25 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Peñalva, con 412'50 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Viana de Mondéjar, con 410 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Laranueva y Valtablado del Río, con 400 pesetas cada una, de las que satisface el Estado 230 en concepto de subvención á dichas Escuelas, teniendo además las retribuciones legales.

La idem de la de Rebollosa de Jadraque, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 245 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además 36 pesetas para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Pinilla de Molina, con 385 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cerezo, con 380 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Pioz, con 300 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Sanca, con 338'75 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Torremocha

del Pinar, con 335 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Amayas, con 330 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cillas; con 320 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Valdeavellano, con 305 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Torremocha del Campo, con 300 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villaverde del Ducado, con 280 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Olmeda de Cobeta, con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Ordial, con 260 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Taragudo, con 180 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Fuensaviñán con 170 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Valdarachas, con 170 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Cendejas de Padrastró (anejo de Cendejas de Enmedio), con 145 pesetas y las retribuciones legales.

**PROVINCIA DE SEGOVIA**

*Escuelas de ambos sexos*

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Marazuela, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 62'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Peñasrubias (anejo de Escobar), con el sueldo anual de 275 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

*Escuelas de ambos sexos*

La plaza de Maestra ó Maestro de la de La Mina (anejo de Sevilla), dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para si y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible debiendo encabezarlas dirigidas

al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido dentro del término de esta convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el visto bueno del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso solicitan plazas tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1893.— El Secretario general, Leopoldo Solier.

**Alcaldía de Sebúlcor.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud el recuento de ganadería y el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893 á 94, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de altas ó bajas suficientemente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten después.

Sebúlcor 7 de Enero de 1893.—El Alcalde, Sebastian Serna.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Navares de las Cuevas.
- Escobar.
- Onrubia.
- Valtiendas.
- Corral de Aillón.
- Pinarejos.
- Cerezo de Arriba.
- Sepúlveda.
- Navafria.
- Aldeasoña.
- Navares de Ayuso.
- Martin Miguel.
- San Miguel de Bernuy.
- Villeguillo.
- Muyo.
- Navares de Enmedio.
- Pedraza.
- Carrascal del Río.
- Membibre.
- Maderuelo.
- Ventosa y Tejadilla.
- Encinillas.

**Estación meteorológica de Segovia.**

*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

Fecha.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
1 Enero.	666'8	1'5	5'5	0'5	S. O.	Calma.	Cubierto.
2 "	672'6	0'8	5'0	-1'0	S. O.	Brisa.	Idem.
3 "	678'0	-1'8	6'0	-4'0	N. E.	Idem.	Despejado.
4 "	679'5	-4'4	3'5	-8'4	E.	Idem.	Idem.
5 "	670'2	3'2	6'8	2'1	S. O.	Idem.	Nuboso.
6 "	675'5	1'0	8'5	-3'6	S. E.	Calma.	Despejado.

*Udelfonso Rebollo.*

— 3 —  
**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Conclusión)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	Gratificaciones y demás ventajas.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.							
130	Comisión provincial de Teruel.....	1. <sup>a</sup>	Vigilante de la casa albergue y pilares de la Lueza del Pobo .....	540	"	"	"
131	Idem de Huesca.—Hospital del D.º de Barbastro	2. <sup>a</sup>	Portero .....	270			
132	Ayuntamiento de Grañén.....	1. <sup>a</sup>	Alguacil voz pública.....	250			
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
133	Ayuntamiento de Sóller.....	1. <sup>a</sup>	Encargado de la estación telegráfica municipal....	960			
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
134	Ayuntamiento de Alfaro (Logroño).....	3. <sup>a</sup>	Oficial primero de Secret. <sup>a</sup> .	999			
135	Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.....	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	1'75 ps. diar.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
136	Diputación provincial de Burgos .....	2. <sup>a</sup>	Ujier segundo.....	875			
137	Ayuntamiento de Almazán (Soria).....	1. <sup>a</sup>	Vigilante de Orden público y Policía urbana.....	730			
138	Juzgado de primera instancia de Belorado (Burgos).....	1. <sup>a</sup>	Alguacil .....	480	Derechos arance- larios.		
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.							
139	Juzgado de instrucción de San Cristóbal de la Laguna.....	1. <sup>a</sup>	Alguacil .....	540	Derechos arance- larios		
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.							
140	Universidad Central.—Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Corte.....	1. <sup>a</sup>	Mozo de aseo.....	625			
141	Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo	1. <sup>a</sup>	Mozo de aseo y oficios.....	457			
142	Ayuntamiento de Segovia.....	1. <sup>a</sup>	Vigilante de Policía de Seguridad.....	730			
143	Comisión provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.....	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	630			De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
143	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Idem .....	630			
144	Ayuntamiento de Madrid.—Administración de Consumos.....	4. <sup>a</sup>	Escribiente.....	1.500			
145	Idem.—Sección de edificación.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.500			
146	Idem.—Secretaría.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250			
147	Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar.....	1.250			
148	Idem.—Casa de Socorro de la Inclusa.....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza camillero.....	841'25			
149	Idem.—Idem Sucursal de la Inclusa.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	841'25			
149	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	841'25			
150	Idem.—Idem del Centro.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	841'25			
151	Juzgado de primera instancia é instrucción de Escalona (Toledo).....	1. <sup>a</sup>	Alguacil .....	480			
151	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	480			
152	Ayuntamiento de Cuenca.....	1. <sup>a</sup>	Guarda de la sierra.....	625			
153	Idem de Brihuega (Guadalajara) .....	3. <sup>a</sup>	Escribiente de la Secretaria	517'50			
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.							
154	Ayuntamiento de San Esteban del Valle (Avila)	1. <sup>a</sup>	Alguacil.....	31'25			
155	Idem de Valladolid.—Resguardo de Consumos..	1. <sup>a</sup>	Vigilante.....	821'25			De mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
156	Idem de Luanco (Oviedo).....	3. <sup>a</sup>	Oficial de la Secretaria.....	500			
157	Audiencia territorial de Oviedo.....	1. <sup>a</sup>	Alguacil .....	900			
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.							
158	Ayuntamiento de Masnou (Barcelona).....	3. <sup>a</sup>	Oficial primero de Secret. <sup>a</sup> .	999			
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.							
159	Intendencia militar de Granada.—Edificios militares .....	1. <sup>a</sup>	Conserje.....	0'75 á 1 pt. d.			
160	Juzgado de primera instancia de Marbella.....	1. <sup>a</sup>	Alguacil .....	480			
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
161	Diputación provincial de Murcia.—Secretaría..	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.....	800			
161	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	800			

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	Gratificaciones y demás ventajas.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
162	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.....	2. <sup>a</sup>	Cabo de Sección.....	999	"	"	"
163	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Interventor del fielato número 22.....	999			
164	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem, núm. 26.....	999			
165	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Auxiliar de tránsitos, número 42.....	999			
166	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Auxiliar de aforos, número 45.....	999			
167	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem, núm. 49.....	999			
168	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Aforador de fielatos, número 33.....	999			
169	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Recaudador de fielatos, número 13.....	999			
170	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Vigilante, núm. 358.....	2'10 ps. diar.			Ser mayores de veinte años de edad y no exceder de la de cincuenta.
171	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 331.....	2'10 ps. diar.			
172	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 562.....	2'10 ps. diar.			
173	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 184.....	2'10 ps. diar.			
174	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 459.....	2'10 ps. diar.			
175	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 435.....	2'10 ps. diar.			
176	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 386.....	2'10 ps. diar.			
177	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 306.....	2'10 ps. diar.			
178	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 339.....	2'10 ps. diar.			
179	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 216.....	2'10 ps. diar.			
180	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 578.....	2'10 ps. diar.			
181	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 488.....	2'10 ps. diar.			
182	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 202.....	2'10 ps. diar.			
183	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 240.....	2'10 ps. diar.			
184	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 368.....	2'10 ps. diar.			
185	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 522.....	2'10 ps. diar.			
186	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 499.....	2'10 ps. diar.			
187	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 420.....	2'10 ps. diar.			
188	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 150.....	2'10 ps. diar.			
189	Idem.—Policia urbana.....	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 142.....	2'10 ps. diar.			
190	Administración provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal, número 137.....	820			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
191	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	730			
192	Ayuntamiento de Mula (Murcia).....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	730			
193	Idem de Cehogin (Murcia).....	1. <sup>a</sup>	Empleado del reloj.....	91'25			
194	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cabo de guardas rurales.....	640			25 pesetas para responder á los daños del término. Idem. Idem. Idem.
195	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda rural.....	550			
196	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	550			
197	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	550			
198	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	550			
199	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Sereno.....	547'50			
200	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	547'50			
201	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Policia.....	547'50			
202	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	547'50			
<b>CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS</b>							
203	Ayuntamiento de Villamañe (Vitoria).....	1. <sup>a</sup>	Guarda rural para la custodia y vigilancia de lo referente á policia urbana y rural de dicho Ayuntamiento, compuesto del indicado pueblo y el de Bellofin.....	350			

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero próximo.  
 2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.  
 4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de la cesantía.  
 5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1835.  
 6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.  
 ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.  
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto próximo pasado.  
 Madrid 29 de Diciembre de 1892.